



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" 13 ENE 2022
000129

Resolución Directoral Regional N° 2022

ROY. N° 0004
04 ENE 2022

Visto, el expediente 26598-2021 y demás documentos que se adjuntan en un total de 14 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el pago de vacaciones trucas es de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Art. 148 del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que establece que "Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicio", el mismo que concordado con lo dispuesto por el Art. 149 del acotado DS. se tiene que "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas";

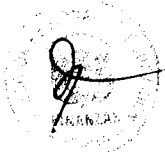
Que, asimismo, el Art. 151 de la Ley de Reforma Magisterial 29944 indica que la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. En las Áreas de Gestión Institucional, Innovación e Investigación y Formación Docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional. En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

Que, según el expediente 26598-2021 don JAVIER JOSE AGUILAR JIMENEZ solicita el reconocimiento como beneficiario del pago por vacaciones trucas de su señora esposa Rosa Beatriz TEJADA GARCIA, quien falleció el 23 de abril 2021, adjunta la sucesión intestada que lo declara como heredero y también a su menor hijo Javier Horacio AGUILAR TEJADA;

Que, el Área de Remuneraciones remite el Informe N° 409-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 17.12.2021 sobre el reconocimiento de pago a favor de JAVIER JOSE AGUILAR JIMENEZ (esposo) y de Javier Horacio AGUILAR TEJADA - (hijo), por vacaciones trucas de doña ROSA BEATRIZ TEJADA GARCIA, ex Profesora de Educación Primaria 30 horas de la I.E. "José Olaya Balandra" de Piura, cesada por fallecimiento a partir del 23.04.2021 según la RDR. 07102 de fecha 02.06.2021;

Estando a lo actuado por la Oficina de Remuneraciones según el Informe N° 409-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, D.S. 004-2013-ED, y en uso de las facultades



que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER PAGO, según sucesión intestada, a favor de **JAVIER JOSE AGUILAR JIMENEZ**, DNI. 09115534 y del menor de edad **JAVIER HORACIO AGUILAR TEJADA**, DNI. 71471316, **POR VACACIONES TRUNCAS** de doña **BEATRIZ TEJADA GARCIA** DNI. 02635702 ex Profesora de Educación Primaria 30 horas de la I.E. "José Olaya Balandra" de Piura, cesada por fallecimiento según RDR. 07102 del 02.06.2021; de acuerdo a lo actuado por el Área de Remuneraciones con el Informe 409-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM del 17.12.2021, como a continuación se detalla:

VACACIONES TRUNCAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

A partir del 01.03.2021 al 23.04.2021, (equivalente a 02 meses S/. 1,248.16 laborados) se deduce de S/ 3,120.39/5*2

TOTAL A PAGAR **1,248.16**

ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, al interesado **JAVIER JOSE AGUILAR JIMENEZ** al correo electrónico jjagUILAR@hotmail.com.

AFECTESE:

PROGRAMA	090 Logros de Aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular.
PRODUCTO	3000385 Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas.
ACTIVIDAD	5005628 Contratación Oportuna y Pago de Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular.
FUNCION	22 Educación
DIVISION FUNCIONAL	047 Educación Básica.
GRUPO FUNCIONAL	0104 Educación Primaria
FTE.FTO.	1 Recursos Ordinarios
RUBRO.	00 Recursos Ordinarios
TIPO DE TRANSACCION	2 Gasto
GENERICA	1 Personal y Obligaciones Sociales
SUB. GENERICA NIVEL 1	1 Retribuciones y Complementos en efectivo
SUB- GENERICA NIVEL 2	2 Personal del Magisterio
ESPECIFICA NIVEL 1	1 Personal del Magisterio
ESPECIFICA NIVEL 2	1 personal nombrado
PLIEGO	457 - Gobierno Regional de Piura.
UNIDAD EJECUTORA	300 - Educación Piura.
SECTOR	10 - Educación.

Entregarse y Comuníquese

BONIFAZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

EBL/DREP
AMFV/DOADM
JAGR/AD.RR.HH.
Izf.-